

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 2018-00430-00

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Requírase al apoderado de la parte demandante, para que aclare la petición presentada, toda vez que en la misma solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y a la vez, deja sentado que el incumplimiento del demandado al pago de las cuotas alimentarias futuras, dará lugar a la reactivación del proceso ejecutivo.

Lo anterior, debido a que de conformidad con lo establecido en el 461 del C.G.P, la terminación del proceso por pago total, conlleva al levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo, por lo anterior, ante un eventual incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte del demandado, debe promoverse un nuevo proceso de ejecución y no, la reactivación del presente, como lo pretende el peticionario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC
Oficio No 1226

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretaria